



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DEL LA CIUDADANIA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-041/2026

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-041/2026

ACTORA: PETRA RAMÍREZ MENESES,
SÍNDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE
SANTA CRUZ TLAXCALA, TLAXCALA.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE MUNICIPAL, SEGUNDO
REGIDOR, TERCER REGIDOR Y SECRETARIO,
TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ
TLAXCALA, TLAXCALA Y OTRA PERSONA.

Tlaxcala, Tlaxcala, a 20 de marzo de 2026.

El secretario de estudio y cuenta, Jonathan Ramírez Luna, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con las siguientes constancias:

1. Acuerdo de 18 de marzo de 2026, signado por la magistrada presidenta del Tribunal Electoral de Tlaxcala a través del cual, turna expediente *TET-JDC-041/2026*.
2. Escrito signado por Petra Ramírez Meneses, en su carácter de síndica municipal del ayuntamiento de Santa Cruz Tlaxcala (promoción *0305*) y anexos, a través del cual, promueve juicio para la protección de los derechos político – electorales de la ciudadanía.

Analizada la cuenta, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y radicación. De conformidad con lo previsto en los artículos 16, fracción VII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala y 44, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para



el Estado de Tlaxcala¹, se tiene por recibido el expediente del juicio al rubro identificado.

En consecuencia, **radíquese** el expediente que se recibe, bajo la clave de identificación **TET-JDC-041/2026** asignada por la Presidencia de este Tribunal y procédase al trámite que conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO. Trámite ante las autoridades responsables. El presente medio de impugnación fue presentado de manera directa a este Tribunal y no ante las autoridades responsables, por lo que lo procedente es remitirles copia cotejada del escrito de demanda a las autoridades responsables, con la finalidad de integrar debidamente la relación jurídica procesal y proveer a la adecuada integración del expediente.

De la demanda se desprende que la actora señala como autoridades responsables al **presidente municipal, segundo regidor, tercer regidor y secretario, todos del Ayuntamiento de Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala, así como, a un ciudadano que la actora identifica como Rubén Hernández Bautista² en su carácter de ex secretario del ayuntamiento referido.**

De lo anterior se desprende que las autoridades señaladas como responsables, son personas funcionarias del ayuntamiento de Santa Cruz, con excepción del ciudadano quien, según refiere la actora, ha dejado de pertenecer a dicho Ayuntamiento.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 38, 39 y 43 de la Ley de Medios, **se requiere al presidente municipal, segundo regidor, tercer regidor y secretario del Ayuntamiento de Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala, cumplan con lo siguiente:**

¹ En adelante, *Ley de Medios*

² En la demanda la actora manifiesta que la persona señalada fungió como secretario del ayuntamiento de Santa Cruz Tlaxcala en el periodo de septiembre 2024 al 31 de diciembre 2025.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DEL LA CIUDADANIA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-041/2026

1. Inmediatamente que les sea notificado el presente acuerdo, **publiciten de manera individual o conjunta, el medio de impugnación en los estrados y/o en su defecto, en un lugar visible de las instalaciones que ocupa el Ayuntamiento de Santa Cruz Tlaxcala**, durante el plazo de **setenta y dos horas**, con el fin de que las personas terceras interesadas estén en aptitud de comparecer a deducir sus derechos. Esto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 y 39, fracción I, de la Ley de Medios, en el entendido de que los plazos deberán computarse en días hábiles por no estar relacionado con algún proceso electoral.

En ese tenor, **las autoridades señaladas como responsables** quedan vinculadas para que, dentro del plazo improrrogable de **veinticuatro horas**, contadas a partir del momento en que fenezca el plazo de publicación señalado, remitan a esta autoridad **la constancia de retiro correspondiente**, y según sea el caso, remitan el o los escritos de tercero interesado que se hayan presentado. En caso contrario, deberán adjuntar la **certificación de incomparecencia de personas terceras interesadas**.

2. Rindan de manera individual su **informe circunstanciado** y **adjunten los documentos** necesarios, en términos del artículo 43, fracción V de la Ley de Medios, acompañando las **pruebas** relacionadas con los actos impugnados por la actora, remitiéndolos a este Tribunal, dentro del plazo improrrogable de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo.

Con relación al ciudadano **Rubén Hernández Bautista**, a quien la actora **identifica como ex secretario del ayuntamiento de Santa Cruz Tlaxcala y a quien la actora señala como autoridad responsable por conductas cometidas como funcionario**, debido a que actualmente ya no funge como autoridad de la administración pública municipal, según lo narrado por la actora, **no resulta necesario** requerirle el cumplimiento del trámite de publicación establecido en los artículos 38, 39 y 43, fracción III de la Ley de Medios.

Sin embargo, dicho ciudadano **sí está obligado a rendir su informe circunstanciado en el que deberá limitarse a su actividad como funcionario del ayuntamiento**, por lo que, se requiere que **Rubén**



Hernández Bautista manifieste por escrito lo que a su derecho convenga respecto de los actos u omisiones que la parte actora le atribuye en relación con la demanda, los agravios y las pruebas aportadas, dentro del plazo improrrogable de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo.

En la demanda, la parte actora proporciona el domicilio de **Rubén Hernández Bautista, ubicado en la calle Xicohtencatl número 38, comunidad de Guadalupe Tlachco, municipio de Santa Cruz Tlaxcala**, por lo que se tiene por autorizado de forma excepcional el domicilio proporcionado por la parte actora para que se le notifique el presente acuerdo al ciudadano señalado como autoridad responsable.

Se apercibe a las autoridades responsables y al ciudadano señalado por la parte actora que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se les impondrá una sanción conforme a las circunstancias de la conducta, de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

Por lo que, se instruye al secretario de Acuerdos de este Tribunal que, una vez que haya quedado debidamente notificado el presente acuerdo, realice la certificación correspondiente conforme al plazo concedido en el mismo para su cumplimiento.

TERCERO. Domicilio físico para recibir notificaciones y medio de notificación electrónica, señalados por la parte actora. La actora, señala dos domicilios físicos para recibir notificaciones, el primero ubicado en calle 1ra de mayo número 31 A, barrio del alto Santa Cruz Tlaxcala y el segundo, ubicado en calle Miguel Hidalgo y Costilla número 2, colonia centro, Tlaxcala, también, autoriza a persona para recibir notificaciones.

En términos del artículo 21 de la Ley de Medios **se autoriza únicamente el domicilio ubicado en calle Miguel Hidalgo y Costilla número 2, colonia centro, Tlaxcala y a la persona señalada en el escrito de demanda para recibir notificaciones**, esto, por ser el domicilio que se encuentra dentro del lugar en que este Tribunal tiene su residencia.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DEL LA CIUDADANIA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-041/2026

La actora también señala para recibir notificaciones el correo electrónico *gloriameneses393@gmail.com*, que de conformidad con el artículo 6, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala³, **se autoriza de forma excepcional**, para que, de estimarse conveniente, se le hagan las notificaciones que deriven de la tramitación del presente juicio, sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estimen necesarias a través de cualquiera de los demás medios previstos por la Ley de Medios.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 12, párrafo tercero, de la Ley de Medios, y 6, párrafo 1, incisos a), c) y d) del Reglamento de Procedimientos, **se previene a la actora para que, a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, según lo dispuesto por el artículo 6, numeral 1, incisos c), d) y f) del Reglamento invocado⁴, revise de forma diaria y constante los rubros de almacenamiento de la cuenta de correo electrónico proporcionada y acuse recibo por la misma vía. Esto, con el objetivo de dotar de efectividad al mecanismo electrónico de notificación y por tratarse de cargas procesales adquiridas por la parte en el juicio que señala un correo electrónico como medio para recibir comunicaciones procesales.**

En términos de lo establecido en el artículo 6, numeral 1, inciso g) del *Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala* se le hace de conocimiento a la actora que el uso de la información y contenido de

³ En adelante *Reglamento de Procedimientos*.

⁴ **Artículo 6. Notificación electrónica de medios de impugnación seguidos en expediente físico.**

1. Las resoluciones y acuerdos que emita el Tribunal con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación podrán notificarse electrónicamente, conforme al procedimiento que deberá cumplir, al menos, los criterios siguientes:

(...)

c) Las notificaciones surtirán efectos a partir de que se tenga la constancia de envío y acuse de recibo de la cuenta autorizada por las partes.

d) La parte de que se trate se considerará notificada de no acusar recibo dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de realizada la notificación.

(...)

f) En caso de que se cumplan los plazos señalados en los incisos anteriores, sin que se acredite la recepción de las notificaciones, la persona actuaria efectuará la notificación mediante lista en el estrado electrónico y físico del Tribunal, teniéndosele por notificado a partir de su publicación.



todo documento digital recibido mediante notificación electrónica será responsabilidad del usuario.

Lo anterior, con la finalidad de aprovechar las tecnologías de la información a favor de las partes con quienes debe tenerse comunicación procesal en los juicios que se tramitan en este Tribunal y que son de orden público, ello de conformidad con los artículos 6 y 17 de la Constitución Federal⁵, y 12 párrafo tercero de la Ley de Medios⁶.

CUARTO. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se hace saber a las partes que, por mandato constitucional, el presente asunto estará a disposición del público para su consulta⁷.

Por lo tanto, tienen derecho a manifestar su oposición a la publicación de sus datos personales, en el entendido que la falta de oposición implica su consentimiento para la publicidad del presente asunto sin supresión de datos, salvo los que este Tribunal considere de carácter sensible, además de no ser considerados de relevancia o de base para la determinación en la emisión de la sentencia, pudiendo consultar el aviso de privacidad a través del enlace oficial de este Tribunal⁸.

⁵ **Artículo 6°** [...]

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

[...]

Artículo 17 [...]

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

⁶ **Artículo 12** [...]

Los medios de impugnación que regula esta ley podrán ser sustanciados y resueltos en forma electrónica, mediante el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación. [...]

⁷ En términos de los artículos 19, fracción V, inciso a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como, 4 fracción I, II y IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 1, 2 fracciones II, 3 fracción VIII, 8 fracción XXII y 16 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

⁸ Visible en el vínculo: <https://transparencia.tetlax.org.mx/wp-content/uploads/2024/04/Aviso-de-privacidad-integral-Medios-de-Impugnacion-2024.pdf>





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DEL LA CIUDADANIA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-041/2026

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, se ordena notificar en los términos siguientes: a las **autoridades responsables presidente municipal, segundo regidor, tercer regidor y secretario del ayuntamiento de Santa Cruz Tlaxcala por oficio en su domicilio oficial**, junto con la copia cotejada del presente acuerdo, así como del escrito de demanda y anexos para el cumplimiento de lo ordenado; al ciudadano **Rubén Hernández Bautista en su carácter de ex secretario del ayuntamiento de Santa Cruz Tlaxcala en el domicilio autorizado para tal efecto** junto con la copia cotejada del presente acuerdo, así como del escrito de demanda y anexos para el cumplimiento de lo ordenado; **a la actora**, en el domicilio físico autorizado y **mediante cédula que se fije en los estrados** de este Tribunal a todo aquel que tenga interés. **Cúmplase.**

En su oportunidad, se ordena agregar al expediente las constancias de notificación.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el secretario de estudio y cuenta que da fe.

El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la Magistrada Claudia Salvador Ángel y el Secretario de Estudio y Cuenta Jonathan Ramírez Luna, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.



